

1
2
3
4 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA** En esta ciudad de Quito
5 **TEXPRINT CIA. LTDA.** Capital de la Republica
6 del Ecuador el día de hoy
7 **SOCIOS:** martes veinte y siete de
8 **SONIA VALENCIA PROAÑO** junio de mil novecientos
9 **VERONICA TORO VEGA** noventa y cinco ante mi
10 **MONTSERRAT NAVAS R.** Doctor Gustavo Flores
11 **Uzcategui,** Notario No-
12 **CAPITAL SOCIAL:** S/. 20'000.000,00 de este Cantón
13 comparece: por una parte
14 **DI 7 COPIAS** una parte, la señora **SO-**
15 **NIA MARILU CLYMENTIA VALENCIA PROAÑO,** casada, de nacionalidad
16 ecuatoriana, por sus propios derechos; la señora **VERONICA EULALIA**
17 **TORO VEGA,** casada, ecuatoriana, por sus propios derechos; y el
18 señor **NORMAN GUIDO ARROYO ALVARARO** a nombre y en representación de
19 la señora **MONTSERRAT NAVAS R.** como su mandatario conforme se des-
20 prende del poder que se agrega como habilitante, de nacionalidad
21 ecuatoriana, de estado civil casado; los comparecientes estan don-
22 ciliados en este Cantón y Ciudad de Quito, mayores de edad, legal-
23 mente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy
24 fe; y quienes me solicitan que se eleve a escritura publica el
25 contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal a con-
26 tinuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras
27 Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de consti-
28 tución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor

1 de la siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen
2 al otorgamiento de la presente escritura pública: a.- La señora SO-
3 NIA MARILU CLYMENIA VALENCIA PROANO, por sus propios y personales
4 derechos; b.- La señora Verónica Eulalia Toro Vega, por sus propios
5 y personales derechos; y, c.- El señor Norman Guido Arroyo Alvara-
6 do, a nombre y en representación de la señora Montserrat Navas R.
7 casada, como su legal mandatario, conforme se desprende del poder
8 que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son
9 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad
10 de Quito, de nacionalidad ecuatoriana; y, plenamente capaces confor
11 me a derecho.- CAPITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO UNO: DEL NOMBRE,
12 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará
13 "TEXPRINT COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y tie-
14 ne una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscrip-
15 ción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pla-
16 zo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de So-
17 cios convocada para este objeto.- El domicilio principal de la so-
18 ciedad es la ciudad de Quito y podrá abrir sucursales o agencias en
19 cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- ARTICULO
20 DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se constituye para dedicarse
21 a: 1.- Compraventa, fabricación y distribución de etiquetas en ge-
22 neral y toda clase de insumos de industria para la confección; 2.-
23 La importación, exportación y comercialización de maquinarias, equi-
24 pos, implementos, herramientas y vehículos para uso textil, indus-
25 trial, agrícola, agroindustrial, de la metal mecánica, del trans-
26 porte, de la construcción, de la madera, de alimentos, de bebidas,
27 del calzado, del cuero, del plástico, del hierro; y de productos
28 manufacturados: ropa, efectos de hogar, electrodomésticos, regalos

1 y adornos; productos alimenticios, equipos de oficina; y la obten-
 2 ción de agencias, representaciones y distribuciones de productores
 3 y casas comerciales relacionadas con el objeto social; 2.- Para el
 4 efecto la compañía podrá asociarse con otra u otras personas natu-
 5 rales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de cualquier
 6 forma de asociación permitida por la ley y podrá ejecutar cualquier
 7 acto o contrato, civil, mercantil, administrativo o de la naturale-
 8 za que fuere, siempre que estuviere permitido por la Ley, y rela-
 9 cionado con los objetivos de la compañía.- CAPITULO II.- ARTICULO
 10 TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.- Capital social de
 11 la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil
 12 participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una,
 13 el mismo que se aporta en numerario.- La suscripción es de acuerdo
 14 con el siguiente detalle:

15 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO DE PAR
16	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR 1 AÑO	TICIPACIONES
17 SONIA VALENCIA P.	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000
18 VERONICA TORO V.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000
19 MONTSERRAT NAVAS.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000
20	-----			
21 TOTALES S/.	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20.000

22 La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital
 23 social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en
 24 el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías para este
 25 efecto.- Para el caso de reducción de capital, este deberá ser
 26 aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos
 27 del capital concurrente en primera convocatoria.- ARTICULO CUATRO.-
 28 DE LAS PARTICIPACIONES.- Todos los socios gozarán de iguales dere-

1 chos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte
2 proporcional de la participación social pagada en las ganancias de
3 la Compañía.- Las participaciones de cada socio constará en un cer-
4 tificado de aportaciones será entregado a su titular luego de haber
5 sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Socieda.-
6 **ARTICULO CINCO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para que los so-
7 cios puedan ceder sus participaciones, será necesario el consenti-
8 miento unánime del capital social y el cumplimiento de las dispo-
9 siciones legales vigentes.- **ARTICULO SEIS.- RESPONSABILIDAD DE LOS**
10 **SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limi-
11 ta al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen
12 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se deter-
13 minan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el
14 contrato social y de las que legalmente le fueren impuestas por las
15 Administraciones de la Sociedad.- **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y AD-**
16 **MINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Com-
17 pañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administra-
18 da por el Presidente y el Gerente General, formado por los socios
19 legalmente convocados y reunidos, es la maxima autoridad de la Com-
20 pañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relati-
21 vos a los asuntos sociales y para tomar las desiciones que juzguen
22 convenientes en defensa de la misma.- La Junta General tendrá todas
23 las atribuciones y facultades que le confiera la Ley de Compañías;
24 y en especial en su artículo ciento veinte, con excepción de aque-
25 llas que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios de la
26 Compañía.- Entre otras, tendrá las siguientes atribuciones.- a).-
27 Designar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía;
28 b).- Aprobar las cuentas, balances, informes que presenta el Pre-

1 sidente y el Gerente General de la Compañía; c).- Consentir en la
2 cesión de participaciones sociales, así como en la admisión de nue-
3 vos socios; d).- Resolver, en caso necesario, una forma de reparto
4 de utilidades distintas a las previstas en estos estatutos; e).-
5 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la
6 compañía y la prórroga del contrato social; f).- Resolver sobre la
7 compra o gravamen de inmuebles; g).- Resolver sobre la disolución
8 anticipada de la Compañía; h).- Resolver sobre la exclusión de uno
9 o más socios de acuerdo a las causales previstas en la Ley de Com-
10 pañías; i).- Autorizar al Gerente General de la Compañía para que
11 otorgue poderes generales relacionados con los negocios de la Com-
12 pañía; j).- Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucur-
13 sales dentro y fuera del país; k).- Fijar las remuneraciones del
14 Presidente y el Gerente General; y, l).- Las demás previstas en los
15 estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra
16 autoridad.- Salvo el derecho de impugnación los acuerdos de Junta
17 General de los socios tomados de conformidad con la ley y los pre-
18 sentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausen-
19 tes y disidentes.- **ARTICULO NUEVE.- DE LA CLASE DE JUNTAS.-** Las
20 Juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las
21 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
22 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
23 la Compañía previa convocatoria por el Presidente o Gerente General
24 de acuerdo a lo previsto en la Ley.- Las extraordinarias, en cual-
25 quier época que fueren convocadas ya sea por el Gerente General o
26 por el Presidente y, en los demás casos contemplados en la Ley de
27 Compañías y en estos estatutos.- Las Juntas Generales de Socios se
28 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dis-

1 puesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
2 **ARTICULO DIEZ.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.-** La convoca-
3 toria a Junta General de socios se hará con por lo menos ocho días
4 de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación es-
5 crita dirigida al domicilio de cada uno de los socios, de la cual;
6 el socio notificado dejará constancia de haberla recibido.- El quó-
7 rum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido
8 por socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capi-
9 tal social sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.-
10 En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presen-
11 tes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta
12 General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de
13 los socios concurrentes de acuerdo al capital que representen, sal-
14 vo las presentes estipulaciones.- En todo lo demás estará sujeto a
15 lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO ONCE.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.-**
16 Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente
17 o por quien estuviere haciendo las veces; o si así se acordara, se-
18 rán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efec-
19 to.- En la Junta General, el Gerente General de la compañía, hará
20 las veces de secretario y en caso de ausencia o falta, actuará como
21 secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por
22 la junta general que se trate.- Las actas de juntas generales se
23 llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina en el
24 anverso y reverso; y deberán ser foliadas con numeración continua
25 y sucesiva rubricada una por una por el Secretario.- Si la junta
26 general fuere universal, el acta respectiva deberá ser suscrita por
27 todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- Si fuere ordinaria
28 o extraordinaria, deberá ser suscrita por el presidente o el

1 secretario.- ARTICULO DOCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la
2 compañía podrá o no ser socio de la misma.- Será nombrado por un
3 período de cinco años sin perjuicio de ser indefinidamente reele-
4 gido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Presidir
5 las reuniones de junta general y controlar el cumplimiento de la
6 resoluciones adoptadas por la misma; b.- Reemplazar al Gerente Ge-
7 neral de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o
8 definitivo de éste; y, en este último supuesto, hasta que la junta
9 general provea una nueva designación.- ARTICULO TRECE.- DEL GERENTE
10 GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio
11 de la misma.- Será nombrado por un período de cinco años, sin per-
12 juicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- Tendrá las si-
13 guientes atribuciones y deberes: a.- Convocar a las reuniones de la
14 junta general y actuar como secretario de las mismas y suscribir
15 conjuntamente con el Presidente las actas correspondientes; b.-
16 Llevar los libros de actas y expedientes de junta General y velar
17 por el cumplimiento de sus resoluciones; c.- En el mes de enero de
18 cada año, inscribir en el Registro Mercantil, una lista de socios de
19 la compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley.- Si no hu-
20 biere ocurrido un cambio con relación a la lista del año anterior
21 bastará presentar un declaración en tal sentido; d.- Previa autori-
22 zación de la junta general suscribirá las escrituras públicas de
23 compraventa de inmuebles de la compañía o la venta o constitución
24 de gravámenes sobre los mismos; e.- Vigilar que se lleven correcta-
25 mente los libros de la compañía; f.- Abrir cuentas corrientes en
26 los bancos y girar sobre ellas; g.- Nombrar, remover y fijar suel-
27 dos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía; h.-
28 Otorgar con autorización de la junta general poderes generales re-

1 lacionados con los negocios de la compañía; i.- Supervigilar las
2 labores de los trabajadores y empleados de la compañía; j.- Presen-
3 tar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de com-
4 pañas, el balance anual en la cuenta de pérdidas y ganancias así
5 como la propuesta de distribución de las utilidades; k.- Cumplir
6 con la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta
7 general; l.- Las demás previstas en la Ley, los presentes estatutos
8 y las que le asigne la Junta General.- ARTICULO CATORCE.- DE LOS
9 DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario
10 nombrará una o más funcionarios por el tiempo de dos años y con las
11 atribuciones y deberes que se le señalare en sus respectivos nom-
12 bramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación
13 legal de la compañía.- ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACION LE-
14 GAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la com-
15 paña la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a to-
16 dos los asuntos relacionados con su asunto social, y operaciones
17 civiles o mercantiles y con no más limitaciones que puedan econ-
18 trarse en los presentes estatutos y en la Ley.- En caso de ausen-
19 cia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General,
20 el Presidente asumirá la representación legal de la compañía en las
21 condiciones y facultades que en los presente estatutos se prescri-
22 be.- CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DIECI-
23 SEIS.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal
24 hasta que esta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) de
25 capital social, por lo cual cada anualidad se segregará de las uti-
26 lidades líquidas y realizadas el cinco por ciento (5%).- Además
27 previa propuesta del Gerente General, la Junta General de socios
28 podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO

1 **DIECISIETE.- DE LAS UTILIDADES.-** Despues de practicadas las deduc-
2 ciones necesarias para atender la formación de las reservas indi-
3 cadas en el artículo anterior, así como las demás previstas en las
4 leyes especiales, las utilidades repartibles en cada ejercicio a-
5 nual se distribuirán, de acuerdo con la Ley, en la forma que deter-
6 mine la Junta General de socios, y luego de estudiar la respectiva
7 propuesta del Gerente General de la compañía.- **CAPITULO V.- DE LA**
8 **FISCALIZACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA FISCALIZACION.-** En cual-
9 quier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios,
10 podrá fizcalizar la marcha económica y administrativa de la compa-
11 ñía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar las
12 personas que considere convenientes, a los que se les señalará sus
13 atribuciones y deberes.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDA-**
14 **CION.- ARTICULO DIECINUEVE.- CAUSALES PARA LA DISOLUCION.-** La com-
15 pañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de la
16 causales determinadas por la Ley de compañías para este efecto, o
17 por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción
18 a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los
19 socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces,
20 asumirá las funciones de liquidador principal.- La Junta General
21 nombrará además un Liquidador Suplente.- **ARTICULO VEINTE.- DISPO-**
22 **SICIONES TRANSITORIAS.-** Primera: Se designa a las señoras Verónica
23 Eulalia Toro Vega y Sonia Marilú Cliymenia Valencia Proaño, como
24 Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente.- Se-
25 gunda: Los socios facultan expresamente a la Doctora Julieta López
26 para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias condu-
27 centes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pú-
28 blica de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá

1 agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que
2 sean necesarios para la perfecta validez de la presente escritura.-
3 (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta in-
4 serta, la misma que se halla firmada por la Doctora Julieta López
5 López, Abogada con matrícula profesional número ochenta y cinco
6 del Colegio de Abogados de Ibarra.- Para el otorgamiento de la pre-
7 sente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y le-
8 ida que fue a los comparecientes por el Notario en unidad de Acto
9 se ratifican, y firman conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.-

10
11

12 *Verónica de Oros*
13 SRA. VERONICA TORO VEGA
14 C.C. 180139224-0
15 C.V. 231-300

16
17

18 *Sonia Valencia Proaño*
19 SRA. SONIA VALENCIA PROAÑO
20 C.C. 100099463-4
21 C.V. P10023960 (SAS 1000)

22
23

24 *Norman Arroyo Alvarado*
25 SR. NORMAN ARROYO ALVARADO
26 C.C. 100098320+3
C.V. 011-270

27 El Notario , firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .-

28 DOCUMENTOS HABILITANTES .-

PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que yo, Montserrat Navas R., de nacionalidad ecuatoriana, identificada con cédula de extranjería #265886 y cédula de ciudadanía #170767389-1, mayor de edad, con residencia en Santafé de Bogotá, República de Colombia y obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al señor Norman Guido Arroyo Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #100098320-3, domiciliado en Quito, para que en mi nombre y representación concurra a constituir, en asocio con las señoras: Sonia Valencia de Arroyo y Verónica Toro de Arias, una sociedad comercial en la República del Ecuador de acuerdo con las leyes de dicho país bajo la denominación y características jurídicas que acuerden los contribuyentes. En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, mi mandatario queda investido de amplias facultades para adelantar todas las gestiones legales conducentes para realizar el encargo y pagar mi aporte social; suscribir a mi nombre los estatutos sociales; otorgar la escritura de constitución y adelantar los demás trámites que fueren necesarios por cualquier motivo; representarme en las reuniones de la empresa. Se presenta ante Notario 38 de la República de Colombia, Santafé de Bogotá.

Firmado en Santafé de Bogot

el mes de Abril de 1995.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Servicio Consular en Bogotá

Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito, quien declara que es auténtica.

Montserrat Navas R.
C.E. # 265886

Proyecto Bogotá - 38

1122

Acto II-13-cl. usf 30-

Fecha Bogotá, Abril 14/95

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1963

Ante el Notario Treinta y ocho del círculo de Bogotá, compareció: *NSUBS*

ROBERTO XIMENO MORALES BTH

quien exhibió la C. C. *CE 265886*

expedida en:

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El Declarante: *Montserrat Navas R.*

¿dónde?

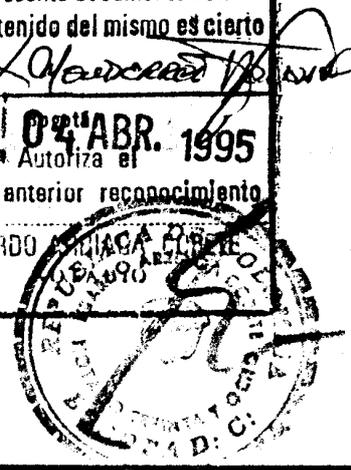
Of. de Ceder Bogotá

GOBIERNO GENERAL DE PRIMERA DEL ECUADOR

04 ABR. 1995

Autoriza el anterior reconocimiento

LIBARDO SANTIAGA ESCOBAR





MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

Quito, Junio 26 de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TEXPRINT CIA. LTDA.", por un valor de S/. 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

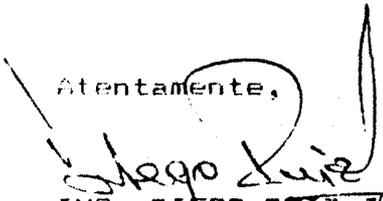
SONIA VALENCIA PROARO	5'000.000,00
VERONICA TORO VEGA	2'500.000,00
CONSERRAT NAVAS, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO SR. NORMAN ARROYO	2'500.000,00
TOTAL S/.	10'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS


ING. DIEGO ROTZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE, FINANCIERO
MULTIBANCO B.G.

FIRMA:
C.I.#

Se otorgó en

0000009

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 te mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A CO-
2 PIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito ,
3 a veinte y ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-

[Handwritten Signature]

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

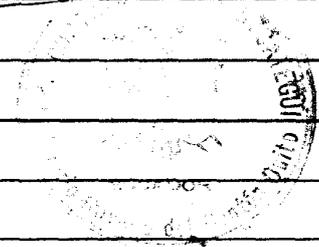


15 RAZON: De conformidad con lo dispuesto
16 en la Resolución Nº 2447 de fecha 26.06.1995
17 de la Superintendencia de Compañías, tomé
18 nota de su aprobación al margen de la
matriz de la escritura pública de: CONSTITUCION
COM. TEXPINT. CO. LTD.

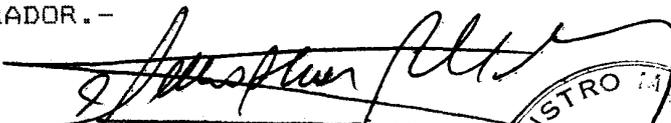
19 Quito, a 31 de Julio de 1995

[Handwritten Signature]

El Notario



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 26 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2276 DEL REGISTRO MERCANTIL Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía TEXPRINT CIA. LTDA. .-Otorgada el 27 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario NOVENO del Cantón Quito DR. GUSTAVO FLORES U. .- Se fijó un extracto signado con número 1488.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 29433 .- Quito, a siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

